



AFIN N° 079 – 2018
Lima, 27 de febrero de 2018.

Señores
**Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales
de Comunicaciones
del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
Presente.-

Referencia: Resolución Ministerial N° 065-2018 MTC/01.03 - Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos numerales del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y a su vez le alcanzamos comentarios y aportes al Proyecto de Decreto Supremo en referencia, dada su trascendencia en el sector.

Sobre el particular, consideramos positiva la iniciativa de revisar el método de renovación de concesiones en telecomunicaciones que se ha venido aplicando en los últimos años, para ajustarla a la nueva realidad del sector que ha crecido exponencialmente y presenta nuevos retos tanto para los operadores de servicios de telecomunicaciones como para el Estado.

Desde esa perspectiva, el Proyecto cumple con solucionar la discriminación que existe entre renovaciones totales y graduales; sin embargo, no mitiga el efecto penalizador en que se basa la metodología vigente, por lo que resulta indispensable complementar el Proyecto con diversas medidas adicionales, las cuales ponemos a su consideración:

- Se requiere actualizar el valor del factor alfa a 2, considerando la evolución del mercado de telecomunicaciones, a efectos de reducir el efecto penalizador del método de renovación. Ello, teniendo en cuenta que el factor alfa tiene como objetivo medir la intensidad de la penalidad.
- Es conveniente eliminar el umbral para no renovación o, en su defecto, incrementarlo a 60%. Ello en tanto el umbral actual (40%) tiene una valla muy alta, complicada de lograr si se tiene en cuenta que se trata de servicios de alcance masivo con un número elevado de reclamos debido al margen de error e incluso como consecuencia de la normativa que facilita reclamos fraudulentos.



Si de la aplicación del método se concluye que cabe una renovación, así sea parcial, ésta debe otorgarse. Solo si de la aplicación del método se concluye que no cabe renovación, esta debe denegarse.

- Por la metodología que utiliza OSIPTEL, se sugiere eliminar la ponderación de los incumplimientos, sobre la base de la aplicación de un VAN que es teórico y que no tiene coherencia con la realidad.

En este punto, es importante tener en cuenta que, en la actualidad, a los incumplimientos formales que no han generado daño alguno se les otorga un valor muy elevado, como si se tratase de hechos muy relevantes que tienen un impacto en el bienestar social de millones.

La ponderación a aplicar debe sustentarse en el tipo de infracción (leve, grave o muy grave), otorgándose el mismo valor a cada una de las obligaciones descritas en el numeral III de la norma que establece la metodología actual.

Con esta medida, se puede reducir el efecto penalizador, porque la mayoría de infracciones son calificadas como muy relevantes, perjudicando las renovaciones al tener un valor de 75% en la metodología de cálculo de OSIPTEL (que no tiene marco legal alguno tampoco).

- Se deben retirar de la metodología de cálculo las medidas correctivas en tanto éstas no tienen un carácter sancionador sino reparador y, en la mayoría de casos, se dictan con la finalidad de evitar que la infracción detectada se vuelva a cometer.

Lo mismo debiera ocurrir con las amonestaciones, dado que se trata de un tipo de sanción destinado a incidencias menores, con tan poco impacto en la sociedad, que el propio regulador no las sanciona de forma económica.

- En la metodología de cálculo, únicamente se deben imputar los incumplimientos surgidos en la prestación de un servicio derivado de la aplicación de un contrato de concesión, al contrato de concesión que materia de análisis y no a todos los contratos con los que cuente el operador.

El criterio actual que obedece, según el informe del MTC, al contexto de convergencia es ilegal, porque se debe evaluar el cumplimiento de obligaciones por cada contrato.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que se ha llegado al extremo de imputar penalidad a un contrato de concesión móvil por un plan de cobertura de telefonía de uso público de un contrato de telefonía fija.



No obstante ello, tampoco existe una coherencia o predictibilidad en la metodología utilizada, siendo que ésta en algunos casos resulta discriminatoria, ya que en la renovación de algunos contratos se ha evidenciado la exclusión de incumplimientos relacionados con otros servicios prestados por el mismo operador.

- Se necesita incorporar en la metodología un factor de reducción de la penalidad que reconozca los aportes de las empresas operadoras al desarrollo de las telecomunicaciones.
- Esta nueva metodología requiere ser aplicada a los procesos en trámite.
- Adicionalmente consideramos que el proyecto debe incluir la posibilidad de cuestionar los informes de evaluación para las renovaciones graduales, tal como lo establece el artículo 67 para los informes quinquenales correspondientes a la renovación total.
- Finalmente, sobre la modificación correspondiente a la renegociación incluida en el artículo 108, consideramos que se debe incluir que, si bien el Ministerio y el concesionario pueden considerar otros aspectos que tengan como objetivo reducir la *brecha digital y de infraestructura, incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, mejorar la prestación de los servicios y/o contribuir al desarrollo de las tics*, éstos deben encontrarse de acuerdo al giro social de la empresa operadora, es decir acotarse a obligaciones relativas a infraestructura y servicios telecom, propios del giro del negocio de los operadores.

Creemos que la oportunidad es propicia para introducir modificaciones relevantes a la metodología de cálculo de renovación de los contratos de concesión vigentes y de aquellos que puedan darse en el futuro. Estas modificaciones deben plantearse la necesidad de buscar incentivos para las empresas, a fin de que se promuevan las inversiones sostenibles en los servicios de telecomunicaciones y, por ende, la expansión de la cobertura y la mejora de la calidad de estos servicios y no solo orientarse a una finalidad punitiva, porque es incompleta y tampoco cumple con la disposición legal que ordena que se observe el desempeño de los concesionarios.

Seguros de la atención que se servirá brindar a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,

Juan Pacheco Romani
Gerente General